



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3109/2025.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3109/2025

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



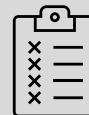
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



De los días 31 de diciembre 2024 y 1 de enero 2025 saber la cantidad de personas que usaron el servicio, monto recaudado y cuánto pagó "DiDi" o "DiDi Préstamos" por publicitar sus servicios.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Cantidad, Usuarios, Monto, Publicidad, Indicio, Incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio del agravio	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3109/2025

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3109/2025**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173725001175, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, reconocido en el sistema jurídico mexicano y en los tratados internacionales que el Estado mexicano ha suscrito, solicito atentamente la siguiente información:

1. Según sus registros y archivos: ¿cuántas personas usaron el servicio del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro) a lo largo de todas las líneas el 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero de 2025? Favor de desglosar la cantidad por día.

2. ¿Cuántos pesos mexicanos se recaudaron por el uso del servicio del STC Metro a lo largo

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

de todas sus líneas el 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero de 2025? Desglosar la cantidad por día.

3. ¿Cuál es el monto que la empresa con nombre comercial “DiDi” o “DiDi Préstamos” pagó al STC Metro por publicitar sus productos y/o servicios en la estación Balderas de la línea 3? Específicamente, la información solicitada se relaciona con la publicidad de préstamos de dicha empresa que se exhibía en esa estación, abarcando todo el andén, hasta el 16 de agosto de 2025. Adicionalmente, solicito copia en versión pública del contrato, convenio, título o cualquier instrumento jurídico que acredite dicho acto.” (Sic)

2. El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

“ ...

Al respecto, le comunico que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN a través de la DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO; la DIRECCIÓN DE FINANZAS mediante la GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS; la DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y ABASTECIMIENTOS a través de la GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS y la COORDINACIÓN DE servicios; así como la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES de este Organismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos a su cargo, derivándose lo siguiente:

Requerimiento: ‘1. Según sus registros y archivos: ¿cuántas personas usaron el servicio del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro) a lo largo de todas las líneas el 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero de 2025? Favor de desglosar la cantidad por día.’ (Sic)

Respuesta: La afluencia total por Línea de los días solicitados, fue la siguiente:

	31/12/2024	01/01/2025
LÍNEA	AFLUENCIA	AFLUENCIA
1	163,877	70,927
2	361,417	182,777
3	291,506	131,297
4	50,392	18,508
5	113,417	62,801
6	62,191	41,168
7	133,027	53,497
8	216,031	96,768
9	161,197	63,290
A	155,186	79,618
B	237,776	122,295
12	198,988	87,112

*Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico.

Requerimiento: ‘2. ¿Cuántos pesos mexicanos se recaudaron por el uso del servicio del STC Metro a lo largo de todas sus líneas el 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero de 2025? Desglosar la cantidad por día.’ (Sic)

Respuesta: A continuación se muestra el ingreso total de los días solicitados; cabe señalar que las cantidades reflejadas en el siguiente cuadro, son el importe bruto recaudado que incluye la venta de servicios QR, recargas y venta de tarjetas de Movilidad Integrada.

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO RECAUDACIÓN DEL SERVICIO (IMPORTE BRUTO)	
DÍA	INGRESO
31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$10,740,530.00
01 DE ENERO DEL 2025	\$5,814,070.00

**Gerencia de Recursos Financieros.*

Requerimiento: ‘¿Cuál es el monto que la empresa con nombre comercial “DiDi” o “DiDi Préstamos” pagó al STC Metro por publicitar sus productos y/o servicios en la estación Balderas de la línea 3? Específicamente, la información solicitada se relaciona con la publicidad de préstamos de dicha empresa que se exhibía en esa estación, abarcando todo el andén, hasta el 16 de agosto de 2025. Adicionalmente, solicito copia en versión pública del contrato, convenio, título o cualquier instrumento jurídico que acredite dicho acto.’ (Sic)

Respuesta: Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos; sin embargo, no se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones específicas requeridas.

Lo anterior, atendiendo la descripción de ‘Documento’ establecida en el Artículo 6, fracción XIV, de la Ley de Transparencia previamente señalada, en el que a la letra se dispone lo siguiente:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...” (Sic)

3. El primero de octubre de dos mil veinticinco a las 23:28:40 horas, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Yo, [...], en ejercicio de mi derecho de acceso a la información reconocido en el sistema jurídico mexicano y en los tratados internacionales que el Estado mexicano ha suscrito, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro), respecto a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 090173725001175, por las siguientes: Consideraciones 1. En mi solicitud de acceso a la información pedí, en su punto 3, lo siguiente: “¿Cuál es el monto que la empresa con nombre comercial 'DiDi' o 'DiDi Préstamos' pagó al STC Metro por publicitar sus productos y/o servicios en la estación Balderas de la línea 3? (...) Adicionalmente, solicito copia en versión pública del contrato, convenio, título o cualquier instrumento jurídico que acredite dicho acto.” 2. El sujeto obligado respondió que, tras una búsqueda exhaustiva y razonable, no localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones específicas requeridas. 3. Tal respuesta resulta insuficiente y contraria al principio de máxima publicidad, por las siguientes razones: a) Administración por terceros: es un hecho notorio que los espacios publicitarios del STC Metro se explotan a través de empresas concesionarias o terceros (ejemplo: Isa TV). El hecho de que la publicidad sea operada por un tercero no exime al sujeto obligado de contar con instrumentos jurídicos que acrediten dicho otorgamiento. b) Información pública necesaria: así como un ente público conoce cuánto paga a empresas de limpieza o mantenimiento por servicios en sus instalaciones, el STC Metro debe conocer cuánto recibe (directa o indirectamente) por la explotación publicitaria en sus espacios. La inexistencia alegada no puede ser válida, puesto que la ocupación de bienes públicos para fines comerciales siempre debe estar respaldada por actos administrativos y jurídicos. c) Respuesta incompleta: el sujeto obligado no aclaró si: -No existe contrato directo con “DiDi” o “DiDi Préstamos”; o bien, -La información forma parte de contratos celebrados con terceros que administran espacios publicitarios, en cuyo caso debió proporcionarse la versión pública de esos instrumentos jurídicos. d) Principio pro persona y máxima publicidad: la contestación soslayó la obligación de aplicar la interpretación más favorable al acceso a la información y de orientar al solicitante hacia la información existente. 4. En conclusión, la respuesta impugnada incurre en opacidad, pues: -No entregó los contratos o convenios con los terceros que administran espacios publicitarios. -No precisó si la empresa en cuestión contrató directamente o a través de un tercero. -No informó sobre los actos jurídicos que necesariamente deben respaldar la explotación de espacios publicitarios en instalaciones del STC Metro. Petición Por lo expuesto, solicito respetuosamente que el órgano garante: 1. Revoque la respuesta del STC Metro en relación con el punto 3 de la solicitud. 2. Ordene al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, incluyendo aquellas que administren contratos con terceros concesionarios o arrendatarios de espacios publicitarios. 3. Entregue en versión pública el contrato, convenio, título o cualquier instrumento jurídico que acredite el aprovechamiento de espacios publicitarios en la estación Balderas de la línea 3, relacionado con la empresa “DiDi” o “DiDi Préstamos”, ya sea de forma directa o a través de terceros.” (Sic)

4. Por acuerdo del tres de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la

admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía.

6. Por acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del diez de septiembre al primero de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se contabilizó el

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

dieciséis de septiembre al ser declarado inhábil por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo 0323/SO/31-01/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el primero de octubre de dos mil veinticinco a las 23:28:40 horas, esto es, al **décimo quinto** día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Según sus registros y archivos: ¿Cuántas personas usaron el servicio del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro) a lo largo de todas las líneas el 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero de 2025? Favor de desglosar la cantidad por día.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2. ¿Cuántos pesos mexicanos se recaudaron por el uso del servicio del STC Metro a lo largo de todas sus líneas el 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero de 2025? Desglosar la cantidad por día.
3. ¿Cuál es el monto que la empresa con nombre comercial “DiDi” o “DiDi Préstamos” pagó al STC Metro por publicitar sus productos y/o servicios en la estación Balderas de la línea 3? Específicamente, la información solicitada se relaciona con la publicidad de préstamos de dicha empresa que se exhibía en esa estación, abarcando todo el andén, hasta el 16 de agosto de 2025. Adicionalmente, se solicita copia en versión pública del contrato, convenio, título o cualquier instrumento jurídico que acredite dicho acto.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- En atención al requerimiento 1, informó que la afluencia por Línea de los días solicitados fue la siguiente:

	31/12/2024	01/01/2025
LÍNEA	AFLUENCIA	AFLUENCIA
1	163,877	70,927
2	361,417	182,777
3	291,506	131,297
4	50,392	18,508
5	113,417	62,801
6	62,191	41,168
7	133,027	53,497
8	216,031	96,768
9	161,197	63,290
A	155,186	79,618
B	237,776	122,295
12	198,988	87,112

**Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico.*

- En atención al requerimiento 2, entregó el ingreso total de los días solicitados; precisando que las cantidades reflejadas en el siguiente cuadro son el importe bruto

recaudado que incluye la venta de servicios QR, recargas y venta de tarjetas de Movilidad Integrada:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO RECAUDACIÓN DEL SERVICIO (IMPORTE BRUTO)	
DÍA	INGRESO
31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$10,740,530.00
01 DE ENERO DEL 2025	\$5,814,070.00

**Gerencia de Recursos Financieros.*

- En atención al requerimiento 3, informo de la búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos sin localizar documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones específicas requeridas. Lo anterior, atendiendo la descripción de 'Documento' establecida en el Artículo 6, fracción XIV, de la Ley de Transparencia.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular es que la respuesta al requerimiento 3 es insuficiente y contraria al principio de máxima publicidad, por las siguientes razones:

a) Administración por terceros: es un hecho notorio que los espacios publicitarios del STC Metro se explotan a través de empresas concesionarias o terceros (ejemplo: Isa TV). El hecho de que la publicidad sea operada por un tercero no exime al sujeto obligado de contar con instrumentos jurídicos que acrediten dicho otorgamiento.

b) Información pública necesaria: Así como un ente público conoce cuánto paga a empresas de limpieza o mantenimiento por servicios en sus instalaciones, el STC Metro

debe conocer cuánto recibe (directa o indirectamente) por la explotación publicitaria en sus espacios. La inexistencia alegada no puede ser válida, puesto que la ocupación de bienes públicos para fines comerciales siempre debe estar respaldada por actos administrativos y jurídicos.

c) Respuesta incompleta: El Sujeto Obligado no aclaró si: -No existe contrato directo con “DiDi” o “DiDi Préstamos”; o bien, la información forma parte de contratos celebrados con terceros que administran espacios publicitarios, en cuyo caso debió proporcionarse la versión pública de esos instrumentos jurídicos.

d) Principio pro persona y máxima publicidad: La contestación soslayó la obligación de aplicar la interpretación más favorable al acceso a la información y de orientar al solicitante hacia la información existente.

En conclusión, la respuesta impugnada incurre en opacidad, pues: -No entregó los contratos o convenios con los terceros que administran espacios publicitarios. -No precisó si la empresa en cuestión contrató directamente o a través de un tercero. -No informó sobre los actos jurídicos que necesariamente deben respaldar la explotación de espacios publicitarios en instalaciones del STC Metro.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con los **requerimientos 1 y 2**, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS**

CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.

SEXTO. Estudio del agravio. En función de las inconformidades hechas valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la

información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Precisada la normatividad que rige el derecho de acceso a la información, cabe recordar que a través del requerimiento 3 la parte recurrente requiere conocer el monto que la empresa con nombre comercial “DiDi” o “DiDi Préstamos” pagó al STC Metro por publicitar sus productos y/o servicios en la estación Balderas de la línea 3, especificando que la información se relaciona con la publicidad de préstamos de dicha empresa que se exhibía en esa estación, abarcando todo el andén, hasta el 16 de agosto de 2025. Adicionalmente, solicitó copia en versión pública del contrato, convenio, título o cualquier instrumento jurídico que acredite dicho acto.

Al respecto, este Instituto se dio a la tarea de investigar la naturaleza de la información requerida, encontrando lo siguiente:

“DiDi ha implementado varias campañas de publicidad en el Metro de la Ciudad de México para promocionar sus servicios, particularmente los de viajes y préstamos. Las campañas han aprovechado el alto flujo de usuarios del sistema de transporte para lograr una visibilidad masiva.

Campañas recientes

Campaña de DiDi Préstamos (2025): En una de las campañas más recientes, las estaciones de metro Niños Héroes, Balderas, Cuauhtémoc y Doctores fueron “pintadas de naranja” para promocionar DiDi Préstamos. La publicidad se colocó en paneles de andén, grandes muros y otros formatos dentro de las estaciones.

Campaña "Adiós estrés" (2025): También en 2025, ISA Corporativo, una empresa de publicidad exterior, destacó otra campaña de DiDi Préstamos en las mismas estaciones de metro, con un enfoque en reducir el "monstruoso estrés".

Campaña en paneles de andén (2024): A principios de 2024, ISA Corporativo resaltó una campaña anterior de DiDi en el Metro, señalando que la empresa había "cautivado a los pasajeros en paneles de andén, dovelas y paneles de estación".

Campaña "Invade el Metro" (2020): En 2020, DiDi lanzó una campaña que aprovechaba el "hastío" o cansancio de los usuarios del Metro para motivarlos a usar su aplicación de transporte.

Formatos publicitarios

Las campañas de DiDi han utilizado diversos formatos de publicidad exterior (OOH por sus siglas en inglés) en el Metro, incluyendo:

Paneles de andén: Anuncios colocados en los pasillos y andenes, visibles para los pasajeros que esperan el tren.

Muros de estación: Publicidad de gran formato en las paredes de las estaciones.

Paneles de estación: Anuncios distribuidos en otras áreas de las estaciones.

Paneles digitales: Formatos innovadores que muestran imágenes y videos.

Colaboración con empresas de publicidad

Para implementar estas campañas, DiDi ha trabajado con empresas especializadas en publicidad exterior, como ISA Corporativo. Estas empresas se encargan de la gestión y colocación de la publicidad en los espacios del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro" (Sic)

En ese sentido, se localizó la página www.isa.com.mx, en la que la empresa ISA Corporativo ofrece el servicio de publicidad en el Sistema de Transporte Colectivo, de la cual se muestra el siguiente extracto:



Asimismo, en la liga electrónica https://isa.com.mx/pdf/bkp20160229/PRESENTACION_METRO_DF.pdf se encuentra más información sobre los servicios que ofrece la empresa referida:





La información expuesta es el indicio de la existencia de la información solicitada, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”**⁶. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Derivado de lo anterior, se estima que la respuesta del Sujeto Obligado no brinda certeza, toda vez que, se limitó indicar que realizó una búsqueda sin localizar documento alguno con las características requeridas.

Aunado a lo anterior, **la solicitud no se turnó ante todas las unidades administrativas**, toda vez que, del **Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo** se desprende lo siguiente:

“PUESTO: Coordinación de lo Consultivo y de Legislación

• *Recibir, analizar para la substanciación y dar seguimiento a los requerimientos de cualquier índole, que le realicen a los servidores públicos y a las áreas de esta Entidad, emitidas por las instituciones gubernamentales en materia de derechos humanos y organismos no gubernamentales por presuntas violaciones a derechos humanos y demás relativos.*

• *Proporcionar asesoría jurídica y consultas en materia legislativa, así como en toda clase de instrumentos jurídicos que se celebren u otorguen a terceros, para garantizar el cumplimiento de la normatividad por parte de las unidades administrativas.*

• *Proporcionar la asesoría jurídica requerida por las unidades administrativas, en materia legislativa y en toda clase de contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos que celebre la Entidad con terceros.*

Fungir como representante legal en los diferentes eventos que se lleven a cabo, tales como Comités, licitaciones o juntas en las que se requiera la presencia de la Gerencia Jurídica.

• *Formular las consultas de carácter legal y administrativo que se requieran, a las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y del Gobierno Federal*

• *Asesorar a las unidades administrativas sobre las disposiciones que deban publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o cuando se requiera de difusión nacional, en el Diario Oficial de la Federación.*

• *Revisar, dictaminar y validar los contratos, convenios, permisos administrativos temporales revocables y pólizas de fianza, que requieran las unidades administrativas.*

• *Revisar, dictaminar y validar los contratos de carácter administrativo, de adquisición de bienes y prestación de servicios, así como permisos administrativos temporales revocables, incluyendo aquellos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, que sean puestos a su consideración.*

• *Revisar y validar las pólizas de fianzas que presenten los contratistas, proveedores y permisionarios al contratar con el STC, previa recepción y verificación por parte del área responsable, para analizar los elementos de existencia y validez que rigen a estos instrumentos.*

• *Custodiar los originales de los contratos, convenios y permisos administrativos temporales revocables, así como las pólizas de fianzas y seguros de responsabilidad civil, que son presentadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dichos instrumentos jurídicos.*

• *Certificar de acuerdo a las disposiciones aplicables, los documentos que con carácter devolutivo, presenten los participantes en las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.*

• *Realizar la compilación y divulgación de Leyes, Reglamentos, Decretos, Tesis Jurisprudenciales y en general, todas las disposiciones de carácter legal que incidan en el marco jurídico del Organismo.*

• *Realizar las labores de compilación y divulgación legislativa, jurisprudencial y en general de todas las disposiciones de carácter legal que tengan incidencia con las funciones que tenga encomendadas el Organismo.*

• *Registrar los instrumentos normativos y sus modificaciones que emita la Dirección General y las unidades administrativas, a fin de verificar su vigencia y observancia.*

- Formular los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, relativos a las actividades que requieren realizarse en cumplimiento del objeto del Organismo, así como las reformas y/o modificaciones de las disposiciones en vigor, para ser planteadas a la autoridad competente, para su aprobación y expedición.
- Expedir, en ausencia de la o el titular de la Subgerencia de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia, copias certificadas previo cotejo de los documentos originales que obren en los expedientes instaurados por las unidades administrativas, cuando deban ser exhibidos en toda clase de procedimientos judiciales y ante los Órganos de Control o a petición formal de sus unidades administrativas.

Al respecto, tenemos que, la **Coordinación de lo Consultivo y de Legislación** se encarga de **proporcionar asesoría jurídica por las unidades administrativas**, en materia legislativa y en toda clase de **contratos, convenios** u otros instrumentos jurídicos que celebre la Entidad con terceros; revisar, dictaminar y validar los contratos, convenios, **permisos administrativos temporales revocables** y pólizas de fianza, que requieran las unidades administrativas; así como **custodiar los originales de los contratos, convenios y permisos administrativos temporales revocables**, así como las pólizas de fianzas y seguros de responsabilidad civil, que son presentadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dichos instrumentos jurídicos. Por ende, puede conocer de la información solicitada en el requerimiento 3.

En consecuencia, se estima que la **inconformidad** hecha vales es **fundada**, toda vez que, se localizó el indicio de que, a través de un tercero la empresa “DiDi” o “DiDi Préstamos” contrató espacios publicitarios para ser exhibidos en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, derivado de lo cual, el Sujeto Obligado debe detentar la documentación respectiva, sin embargo, a pesar de que realizó una búsqueda, esta no brindó certeza, aunado a que no turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes para su atención procedente.

Así, de lo expuesto y analizado se determina que al momento de emitir respuesta el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de

aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiendo por** lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección General de Operación a través de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico; la Dirección de Finanzas mediante la Gerencia de Recursos Financieros; la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, la Coordinación de Servicios; la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables y; la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación, con el objeto informar, previa búsqueda exhaustiva y razonada en la que deberán tomar en cuenta que lo solicitado en el requerimiento 3 fue contratado por un tercero como la empresa ISA Corporativo, el monto que la empresa con nombre comercial “DiDi” o “DiDi Préstamos” pagó al STC Metro por publicitar sus productos y/o servicios en la estación Balderas de la línea 3, específicamente, la información solicitada se relaciona con la publicidad de préstamos de dicha empresa que se exhibía en esa estación, abarcando todo el andén, hasta el 16 de agosto de 2025, así como entregar la expresión documental sustento cualquiera que sea su denominación.

En caso de que la documentación a entregar contenga información de acceso restringido deberá conceder el acceso a una versión pública previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según

sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3109/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.